

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : HEBER ALEXIS MARTINEZ PEÑA

Radicado : 2023-00021

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado, se RECONOCE personería jurídica a el abogado CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA identificado con C.C. No. 88.265.227 de Cúcuta (N.S) y T.P. 416.960 del C.S. de la J<sup>1</sup>., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO JUEZ

ΝP

Firmado Por: Angela Patricia Ramirez Patiño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046b9af653c2773b6082490512e4341c9760b7c5effa576431f7c1667572e43c**Documento generado en 26/02/2024 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>1</sup> Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 4171889, visto el 22 de febrero de 2024.